



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Limpieza viaria / Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2120/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se aludía a la existencia de deficiencias generalizadas en la limpieza viaria de la ciudad de León, señalándose que existe una acumulación de suciedad en los espacios públicos, una insuficiente frecuencia de limpieza, así como presencia de roedores y otras plagas en parques y en el resto de zonas públicas de la localidad.

Según se indica, estas incidencias habrían sido comunicadas al Ayuntamiento sin que, a juicio de la persona reclamante, se haya producido una respuesta efectiva o medidas apreciables para la corrección de la situación.

Asimismo, se desprende de la reclamación que estas situaciones no serían hechos aislados ni puntuales, ya que aparecen referencias de manera recurrente en distintos medios de comunicación locales, donde se vienen reflejando quejas sobre suciedad en las vías públicas, problemas de salubridad y presencia de roedores en prácticamente todos los barrios de la ciudad, lo que parece sugerir que existe un deterioro, perceptible por los ciudadanos, en la prestación del citado servicio municipal.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En concreto se requirió:

Informe sobre la veracidad y constancia que exista en ese Ayuntamiento respecto de las incidencias descritas, relativas a deficiencias en la limpieza viaria en la ciudad de León. Informe sobre el número y tipología de quejas relacionadas con limpieza viaria y control de plagas recibidas en los últimos doce meses, con indicación del canal de entrada, fechas y estado de tramitación.



Informe sobre la estructura del servicio municipal de limpieza viaria, concretando los medios humanos adscritos, los turnos, la distribución geográfica, las zonas de actuación y las responsabilidades asignadas en cada uno de los casos. Indique los medios materiales disponibles (vehículos de baldeo, barredoras, equipos manuales, maquinaria auxiliar), informando sobre su número, estado, disponibilidad y frecuencia de uso.

Informe sobre la planificación operativa del servicio, frecuencia de la limpieza programada por zonas, los criterios de clasificación de áreas (alta densidad, comercio, zonas sensibles, etc.) así como las rutas de limpieza manual y/o mecanizada, especificando su frecuencia y/o periodicidad.

Informe si existen indicadores de seguimiento del servicio (por ejemplo, kilómetros barridos, número de intervenciones especiales, ratios por habitante, cumplimiento de rutas), y si existe un sistema de control de calidad interna o de auditorías externas. Si existen zonas del municipio catalogadas como prioritarias en materia de limpieza. Motivos, fechas de identificación y actuaciones extraordinarias aplicadas en cada caso. Refuerzos o modificaciones operativas realizadas en los últimos doce meses como respuesta a incidencias de suciedad en la vía pública.

Sistema municipal de control de plagas, especificando la periodicidad de las actuaciones, los puntos de control establecidos y metodología aplicada. Incidentes registrados durante los últimos doce meses relacionados con presencia de roedores y de otras plagas en la vía pública, parques, solares o instalaciones municipales, indicando localización, fechas y actuaciones realizadas.

Coordinación entre los servicios de limpieza, mantenimiento de alcantarillado y control de plagas, y sobre el procedimiento de actuación ante los avisos ciudadanos. Si existe o está en preparación algún plan estratégico, plan de choque, de mejora o refuerzo de limpieza en la ciudad, informando sobre sus fases, zonas de actuación prevista y calendario.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 04/12/2025) hasta en tres ocasiones (20/01/2026, 03/03/2026 y 09/04/2026), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El art. 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de



Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Como es conocido, la limpieza viaria constituye un servicio público mínimo y obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), integrándose asimismo en las competencias municipales relativas al medio ambiente urbano, la salubridad pública y la gestión de residuos, conforme al artículo 25.2 b) y j) de la misma norma.

En consecuencia, la adecuada prestación de este servicio no responde únicamente a exigencias de ornato urbano o imagen de ciudad, sino que guarda una relación directa con la protección de la salud pública, la convivencia ciudadana, la accesibilidad de los espacios públicos y el derecho de los vecinos a disfrutar de un entorno urbano adecuado, seguro y salubre, conforme a los principios derivados de los artículos 43 y 45 de la Constitución Española.

Del mismo modo, el artículo 18.1 g) de la Ley de Bases del Régimen Local reconoce a los vecinos el derecho a exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los correspondientes servicios públicos obligatorios, entre los que se encuentra precisamente la limpieza viaria.

Debemos señalar, además, que la ausencia de respuesta municipal a los concretos extremos interesados por esta Institución ha impedido disponer de información oficial y detallada sobre la estructura operativa del servicio, medios adscritos, indicadores de funcionamiento, número de incidencias registradas o medidas de refuerzo implantadas.

Esta circunstancia ha obligado a esta Defensoría a acudir al examen de diversa información pública disponible, incluyendo datos estadísticos y referencias aparecidas en medios de comunicación locales sobre reclamaciones ciudadanas, incidencias detectadas y funcionamiento general del servicio, elementos que, sin constituir por sí solos prueba plena de las situaciones denunciadas, sí permiten apreciar preocupación social respecto de esta materia.

Así, según los datos publicados en distintos medios de comunicación locales relativos al sistema municipal de quejas y sugerencias, correspondiente al año 2025, las incidencias vinculadas a espacios verdes, limpieza y residuos y vía pública se sitúan entre las cuestiones que generan un mayor número de reclamaciones ciudadanas en la ciudad de León.



En concreto, diversas informaciones periodísticas señalan que durante el año 2025 se tramitaron más de 2.700 quejas ciudadanas, alcanzando incluso los 4.500 expedientes si se computan conjuntamente reclamaciones y sugerencias, correspondiendo una parte muy significativa de ellas a materias directamente relacionadas con la limpieza viaria, residuos, mantenimiento del espacio público y conservación de zonas verdes. Asimismo, dichas publicaciones reflejan una distribución territorial amplia de estas incidencias, afectando a numerosos barrios de la ciudad.

Sin perjuicio de que tales datos deban ser contextualizados y analizados técnicamente por la propia Administración municipal, su volumen y reiteración permiten inferir que existe una percepción ciudadana extendida acerca de determinadas carencias o insuficiencias en la prestación de este servicio público básico, circunstancia que, a juicio de esta Institución, justifica una revisión continua de los sistemas de organización, seguimiento y adaptación operativa del servicio.

No puede desconocerse, además, que las exigencias ciudadanas en relación con la limpieza urbana han evolucionado notablemente en los últimos años, especialmente en ciudades de cierta dimensión, donde factores como la elevada intensidad de uso del espacio público, la actividad hostelera y comercial, la movilidad urbana o la presencia masiva de animales de compañía generan nuevas necesidades de mantenimiento y limpieza que requieren respuestas técnicas específicas y adaptadas a la realidad de cada entorno urbano.

En este sentido, la presencia continuada de micro-residuos, colillas, restos orgánicos, residuos abandonados junto a contenedores, manchas derivadas de orines y otros restos biológicos en aceras, mobiliario urbano o zonas estanciales constituye una problemática que difícilmente puede resolverse únicamente mediante los sistemas ordinarios de barrido manual o mecanizado, exigiendo actuaciones complementarias de baldeo, desinfección, limpieza intensiva y mantenimiento preventivo.

En este sentido, la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y gestión de residuos de la ciudad de León (BOP 12/06/2024) recoge obligaciones específicas vinculadas al comportamiento cívico en el uso del espacio público, configurando así un marco normativo orientado a preservar las adecuadas condiciones de higiene y convivencia urbana. Ahora bien, la eficacia real de este tipo de previsiones normativas exige no solo su aprobación formal, sino también la existencia de mecanismos adecuados de vigilancia, concienciación, seguimiento y, en su caso, control e intervención municipal, especialmente en aquellas zonas donde se detecten incidencias reiteradas.

Del mismo modo, esta Institución considera oportuno señalar que la correcta prestación de los servicios públicos urbanos en una capital de provincia como León exige disponer de sistemas adecuados de planificación operativa, evaluación de incidencias,



priorización de actuaciones y seguimiento de resultados, incorporando criterios de calidad y adaptación permanente a las necesidades reales de los distintos barrios y zonas de la ciudad.

El principio de buena administración, derivado de los artículos 9.3 y 103 de la Constitución Española y recogido asimismo en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, exige precisamente que las administraciones públicas actúen de manera eficaz, coordinada y adaptada a las necesidades efectivamente existentes, prestando los servicios públicos en condiciones adecuadas de calidad y continuidad.

Por otra parte, aunque esta Institución no dispone de elementos suficientes para afirmar la existencia de una situación de deterioro estructural o generalizado del servicio de limpieza viaria en toda la ciudad, sí considera acreditada la existencia de incidencias recurrentes y de una preocupación ciudadana significativa respecto de esta materia, circunstancia que aconseja mantener una actitud proactiva de revisión y mejora continua del servicio.

En relación con la presencia de roedores y otras plagas urbanas, debe recordarse que las actuaciones de desratización, desinsectación y control sanitario forman igualmente parte de las obligaciones municipales vinculadas a la protección de la salubridad pública y al adecuado mantenimiento del espacio urbano, resultando especialmente importantes en entornos urbanos densamente poblados.

Finalmente, tampoco puede ignorarse que en distintos medios de comunicación se han publicado referencias relativas a posibles problemas organizativos o conflictos internos en el funcionamiento del servicio municipal de limpieza y recogida. Aunque esta Institución carece de elementos suficientes para valorar dichas informaciones, sí considera oportuno recordar que cualquier incidencia de carácter organizativo interno debe resolverse garantizando siempre la continuidad, eficacia y adecuada prestación de los servicios públicos esenciales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se continúe reforzando y adaptando el servicio municipal de limpieza viaria y mantenimiento del espacio público a las necesidades reales existentes en los distintos barrios y zonas de la ciudad, prestando especial atención a aquellas incidencias relacionadas con acumulación de micro-residuos, restos biológicos, suciedad persistente y situaciones que puedan afectar a las condiciones de salubridad urbana.



SEGUNDA: Que se impulsen, en su caso, actuaciones específicas de limpieza intensiva, baldeo y desinfección en aquellas zonas donde se detecten incidencias reiteradas relacionadas con orines, residuos orgánicos u otros elementos que deterioren las condiciones higiénicas del espacio público, incorporando para ello los medios técnicos y materiales que resulten más adecuados.

TERCERA: Que se continúe avanzando en la aplicación y desarrollo efectivo de la Ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos mediante actuaciones de información, concienciación, vigilancia y control orientadas a fomentar comportamientos cívicos y corresponsables en el uso del espacio público.

CUARTA: Que, en la medida de lo posible, se refuercen los sistemas de seguimiento, evaluación y planificación operativa del servicio, favoreciendo una respuesta ágil y proporcionada ante las incidencias comunicadas por los ciudadanos y garantizando una adecuada coordinación entre los distintos servicios municipales implicados en la limpieza urbana y el control de plagas.

QUINTA: Que en adelante cumpla, como es su deber, con la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López